

Señora
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rad: 11001310302220190039100
Demandantes: Yuli Paola Zorro Vargas y Víctor Antonio Aux Aldana.
Demandado: **EDIFICIO LOS NOGALES – PROPIEDAD HORIZONTAL**,
Nit. 830.034.525.-2

Asunto: Recurso de Reposición Art. 318 y 319 del CGP. - Contra Auto que decreta Medidas Cautelares.

MIGUEL ANTONIO SANCHEZ LUCAS, obrando en mi calidad de apoderado del Edificio Los Nogales – Propiedad Horizontal. Nit. 830034525-2, por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición contra el auto del 17 de noviembre del 2022, el cual ordena las medidas cautelares, y que; **“RESUELVE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Yuri Paola Zorro Vargas posea en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y que a cualquier título tenga en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares visible en pdf.67 del cuaderno

Líbrese los oficios respectivos, advirtiéndose a los bancos citados que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de éste despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Limítese la medida a la suma de \$7'500.000 (art. 593-10, Código General del Proceso).

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada que se encuentren en la Calle 64 C No. 72 A – 02 Apartamento 507 Edificio Los Nogales P.H. de Bogotá. Para la diligencia se ordena comisionar al Señor Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o al Alcalde Local de la zona, con amplias facultades inclusive para designar secuestro y fijarle sus respectivos honorarios. La medida se limita a la suma de \$9'500.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. 3....”
(Resaltado y subrayado fuera del texto)

Con el fin de que se aclare, complemente y adicione en los siguientes términos.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

En el Auto Mandamiento de pago proferido en la misma fecha dentro de la misma causa su señoría dispuso: “RESUELVE:

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de EDIFICIO LOS NOGALES PROPIEDAD HORIZONTAL contra YURI PAOLA ZORRO VARGAS y VÍCTOR ANTONIO AUX ALDANA, por las siguientes sumas: 1.1) 1.2).....”(Resaltado fuera del texto)

En los numerales 1. Y 2., de la providencia recurrida, el despacho no relaciono al señor VICTOR ANTONIO AUX ALDANA, e igualmente olvido mencionar las entidades financieras a las cuales se debe solicitar la medida decretada.

PETICION.

Por lo anterior, muy respetuosamente pido a su señoría,, adicione, complemente y aclare los numerales 1.y 2 del auto que decreta las medidas cautelares, art. 599 del C.G.P., proferido el 17 de noviembre de 2022, determinando la identificación de la señora Yuli Paola Zorro Vargas, cedula de ciudadanía número 52.968.624 de Bogotá, y vinculando también, como ejecutado y demandado al señor VICTOR ANTONIO AUX ALDANA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.016.310 de Bogotá, así como citando claramente las entidades bancarias a las cuales se debe notificar la medida.

Sírvase señora Juez proceder de conformidad.

Cordialmente.



MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ LUCAS
C.C. No. 7 302.848 de Chiquinquirá – Boyacá
T.P. 46.716 del C.S de la.J.